Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE GOYA

2157/2024, IMPUTADO: BENITEZ, BERNARDINO ANTONIO Y OTROS s/AVERIGUACION DE DELITO

QUERELLANTE: NOGUERA, MARIA LUISA Y OTRO

Goya (Ctes.), 03 de julio de 2024.- MID

Por recibido escrito del Dr. Ernesto Tito González, en representación de María Victoria Caillava y Carlos Guido Pérez, en bandeja de entradas del sistema lex 100 el 3/7/2024 a las 09 :33 horas, mediante el cual solicita se amplíen los puntos de pericia y que "s*e extraigan muestras de ADN a todos los hermanos de L.P. para que sean cotejadas con las resultantes de los puntos I y II del punto B A y B",* tener presente.

Conforme a ello, surgiría la utilidad y pertinencia **hacer lugar a la medida de prueba solicitada y disponer AMPLIAR el punto 10. B. III, (**MEDIDAS DE PRUEBAS REQUERIDAS POR LA FISCALÍA FEDERAL) y disponer "III- Sobre el resultado de los puntos I y II del punto B, y en caso de extraerse ADN en condiciones para análisis, se coteje con las muestras tomadas a los padres del niño, MARÍA LUISA NOGUERA y JOSÉ MARIANO PEÑA, en la Delegación Goya del Instituto el día 23 de junio de 2024 con la participación de los profesionales José Luis Gálvez, Azul Solimano, Javier del Rio, e Ivana Carina Fernández, y con las muestras que se tomen a los hermanos de L.D.P, hijos de MARÍA LUISA NOGUERA y JOSÉ MARIANO PEÑA, **sin perjuicio de requerir a esta judicatura si es necesaria autorización, el trámite judicial en función de los protocolos específicos que puedan regir en la materia y/o requisitos que determine el Perito que intervenga en la ejecución de la diligencia dispuesta.**

Hacer saber **a las partes, al Ministerio Público Fiscal y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez**, para que, a modo de valiosa colaboración, tenga a bien notificar la ampliación de los puntos de pericia, al Perito designado en la presente causa, Dr. José Luis Gálvez, Decano Subrogante, jefe de gestión del Instituto Médico Forense del Poder Judicial de Corrientes, -oficiándose con el mayor de los respetos a sus efectos.

Ello así dado que conforme lo tiene dicho la doctrina en cuanto a las pruebas, ***d****urante la investigación las partes están facultadas para proponer la realización de las diligencias que estimen pertinentes, dentro de las cuales es posible solicitar se practique un examen pericial.* Respecto de esto, el fiscal la ordenará en esta etapa si la considera conducente al esclarecimiento de cualquier aspecto, objetivo o subjetivo, del hecho investigado. Ergo, si bien en la investigación el fiscal tiene la discrecionalidad para la admisión de tales diligencias; (...) ello no significa que pude rechazar arbitrariamente las probanzas que evidentemente resulten pertinentes.

También, debe tenerse en cuenta que el derecho insoslayable que asiste a las partes que se las notifique previamente a la realización de cualquier pericial surge ante el reconocimiento de otro derecho, y **es el de oponerse a la realización de la prueba, o a la de sus puntos a dictamen, a ofrecer otros que se añadan a los ya fijado; o bien para asistir a la realización de ella ejerciendo las facultades de contralor,(Cfr. Jauchen E., Proceso penal. Sistema acusatorio adversarial, 1a. Ed. Revisada- Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2015 p. 425/426).**

2 -ASESORA DE MENORES SOLICITA MEDIDAS: mediante escrito ingresado en bandeja de sistema lex 100, el tres de julio de 2.024 a las 10:56 horas, la Dra. Rosana Marini, en su

#39056774#418405091#20240703143747229

carácter de Asesora de Menores interviniente en estos autos, requiere se dispongan medidas. En virtud de ello, **encontrándose delegada la instrucción, hágase saber al Ministerio Público Fiscal.**

Así también, tener presente **TENER presente el requerimiento de la Asesora de Menores de notificación previa para los actos que esta judicatura requiera**, y que conlleven la participación de niños, niñas y adolescentes, a fin de que evalúe la conveniencia y razonabilidad, evitando la adopción de medidas que puedan exponer o arriesgar la integridad psicofísica de los mismos.

- Mantener la reserva de la identidad de los niños involucrados en esta causa.

3- RENUNCIA DEFENSOR TÉCNICO: tener por recibida presentación del Dr. Carlos Armando Coria García en bandeja de entradas del sistema lex 100 el tres de julio de 2.024 a las 11:46 horas, mediante el cual expone que renuncia a la defensa técnica de **ANTONIO BERNARDINO BENITEZ,** en estos autos y solicita se lo desvincule del Sistema LEX100.

Atento a que el imputado se encuentra representado por el Dr. Tognola, encontrándose amparado el derecho de defensa (art 104 del CPPN) procédase a desvincular como interviniente al Dr. Coria García, en el sistema lex 100. Sin perjuicio de ello, notificar la renuncia a Antonio Bernardino Benítez, alojado en la U7 Chaco del SPF, librándose DEOX, a sus efectos.

Registrar por el Sistema de Gestión Judicial (Acda. CSJN Nro. 14/2013) notificar y firmar electrónicamente (Acda. CSJN Nro. 31/2011, 38/2013, 3/2015 y 4/2020) a las partes constituidas de las partes pertinentes con la debida diligencia por secretaria en razón de la complejidad de la causa, reserva por secreto de sumario y determinadas actuaciones que en resguardo de la validez de las diligencias dispuestas indispensablemente precisan notificación a partes, debiéndose verificarse estos extremos por las actuarias del juzgado:

- BERNARDINO ANTONIO BENITEZ (DEFENSORES PARTICULARES: NORBERTO OSCAR TOGNOLA y CARLOS ARMANDO CORIA GARCIA) 2.- DANIEL OSCAR RAMIREZ (DEFENSORES PARTICULARES: JORGE LEANDRO MONTTI y DR. HANSON), 3.- MONICA DEL CARMEN MILLAPI (DEFENSORES PARTICULARES: JORGE LEANDRO MONTTI y Dr. Hanson), 4.- MARIA VICTORIA CAILLAVA (DEFENSOR PARTICULAR: ERNESTO TITO GONZALEZ), 5.- CARLOS GUIDO PEREZ (DEFENSOR PARTICULAR: ERNESTO TITO GONZALEZ), 6.- MACIEL WALTER ADRIAN (DEFENSOR OFICIAL: MACERI ADRIAN ESTEBAN), 7. QUERELLANTE: - NOGUERA MARIA LUISA Y PEÑA JOSE OMAR (con patrocinantes Dres. FERNANDO ANDRES BURLANDO y SERGIO GUSTAVO BRIEND), 8.- ASESORA DE MENORES: Dra. Rosana Marini.

Oficiar por iguales medios (Acda. CSJN Nro. 15/2020); por último, solicitar a las partes la carga de escritos (Acda. CSJN Nro. 3/2015) eximiendo de la presentación en soporte material a través de la IEJ (Identidad Electrónica Judicial) Punto dispositivo 11 de la Acda. CSJN Nro. 4/2020.

Signature Not Verified
Digitally signed by CRISTINA ELIZABETH POZZER PENZO
Date: 2024.07.03 14:38:31 ART

#39056774#418405091#20240703143747229